

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
Juz 01 Pequeñas Causas y Competencia Multiple
ENVIGADO (ANT)
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **023**

Fecha Estado: 11/02/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266418900120170013800	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA JHON F. KENNEDY	MARIANO - RODAS ROJAS	Auto que pone en conocimiento NO ACCEDE A SOLICITUD POR NO EXISTIR TÍTULOS PENDIENTES DE PAGO	10/02/2022		
05266418900120170013900	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	ALEJANDRA MARIA - GOMEZ LOPEZ	Auto que pone en conocimiento INCORPORA SIN TRÁMITE	10/02/2022		
05266418900120170015600	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	AZUCENA - VELEZ CORREA	Auto que pone en conocimiento INCORPORA SIN TRÁMITE	10/02/2022		
05266418900120200029100	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL URBANIZACION AQUAMONTE PH.	VICTOR MANUEL RESTREPO GALLEGO	Auto que pone en conocimiento REQUIERE PREVIA TERMINACIÓN	10/02/2022		
05266418900120200054300	Ejecutivo Singular	RODRIGO ANTONIO RENDON FLOREZ	RUBEN DARIO - RAMIREZ MESA	Auto declarando terminado el proceso POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.	10/02/2022		
05266418900120210071200	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA JOHN F KENNEDY	YOLANDA MARIA MORENO RIVERA	Auto que pone en conocimiento TIENE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE. SUSPENDE PROCESO.	10/02/2022		
05266418900120210082700	Tutelas	TOMAS ALFONSO COGOLLO LORENTE	SINTRASANT	Auto de cúmplase lo resuelto por el superior	10/02/2022		
05266418900120220007600	Verbal	ALBERTO ALONSO MEJIA RAMIREZ	JOSÉ LUIS GÓMEZ MENDOZA	Auto admitiendo demanda	10/02/2022		
05266418900120220007900	Verbal	ALBERTO ALONSO MEJIA RAMIREZ	DARWIN ALEJANDRO FERNANDEZ ROMAN	Auto admitiendo demanda	10/02/2022		
05266418900120220008100	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	DAVID ALBERTO GIRALDO LUJAN	Auto que libra mandamiento de pago	10/02/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 11/02/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

MANUELA GIRALDO RUIZ

SECRETARIO (A)



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
413590000542009	890901176	COOPERATIVAFINANCIER ENTIDAD	PAGADO CON ABONO A CUENTA	12/11/2020	01/06/2021	\$ 242.251,00
413590000542010	890901176	COOPERATIVAFINANCIER ENTIDAD	PAGADO CON ABONO A CUENTA	12/11/2020	01/06/2021	\$ 242.251,00
413590000542011	890901176	COOPERATIVAFINANCIER ENTIDAD	PAGADO CON ABONO A CUENTA	12/11/2020	01/06/2021	\$ 242.251,00
413590000542012	890901176	COOPERATIVAFINANCIER ENTIDAD	PAGADO CON ABONO A CUENTA	12/11/2020	01/06/2021	\$ 263.341,00
413590000542013	890901176	COOPERATIVAFINANCIER ENTIDAD	PAGADO CON ABONO A CUENTA	12/11/2020	01/06/2021	\$ 242.251,00
413590000542014	890901176	COOPERATIVAFINANCIER ENTIDAD	PAGADO CON ABONO A CUENTA	12/11/2020	01/06/2021	\$ 242.251,00
413590000542015	890901176	COOPERATIVAFINANCIER ENTIDAD	PAGADO CON ABONO A CUENTA	12/11/2020	01/06/2021	\$ 227.845,99
413590000542016	890901176	COOPERATIVAFINANCIER ENTIDAD	PAGADO CON ABONO A CUENTA	12/11/2020	01/06/2021	\$ 242.251,00
413590000545311	890901176	COOPERATIVAFINANCIER ENTIDAD	PAGADO CON ABONO A CUENTA	09/12/2020	01/06/2021	\$ 242.251,00
413590000545312	890901176	COOPERATIVAFINANCIER ENTIDAD	PAGADO CON ABONO A CUENTA	09/12/2020	01/06/2021	\$ 242.251,00
413590000553298	8909011763	COOPERATIVAFINANCIER COOPERATIVAFINANCIER	PAGADO CON ABONO A CUENTA	10/02/2021	01/06/2021	\$ 505.592,00
413590000554864	8909074890	COOPERATIVA FINANCIER F. KENNEDY LTDA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	24/02/2021	01/06/2021	\$ 242.251,00
413590000554865	8909074890	COOPERATIVA FINANCIER F. KENNEDY LTDA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	24/02/2021	01/06/2021	\$ 250.748,00
413590000574467	8909074890	COOPERATIVA FINANCIER JOHN F KENNEDY	PAGADO CON ABONO A CUENTA	13/07/2021	21/10/2021	\$ 194.735,00
413590000574468	8909074890	COOPERATIVA FINANCIER JOHN F KENNEDY	PAGADO CON ABONO A CUENTA	13/07/2021	21/10/2021	\$ 194.735,00
413590000574469	8909074890	COOPERATIVA FINANCIER JOHN F KENNEDY	PAGADO CON ABONO A CUENTA	13/07/2021	21/10/2021	\$ 221.315,00
413590000574470	8909074890	COOPERATIVA FINANCIER JOHN F KENNEDY	PAGADO CON ABONO A CUENTA	13/07/2021	21/10/2021	\$ 194.735,00
413590000574471	8909074890	COOPERATIVA FINANCIER JOHN F KENNEDY	PAGADO CON ABONO A CUENTA	13/07/2021	21/10/2021	\$ 194.735,00
413590000574472	8909074890	COOPERATIVA FINANCIER JOHN F KENNEDY	PAGADO CON ABONO A CUENTA	13/07/2021	21/10/2021	\$ 250.748,00
413590000574473	8909074890	COOPERATIVA FINANCIER JOHN F KENNEDY	PAGADO CON ABONO A CUENTA	13/07/2021	21/10/2021	\$ 250.748,00
413590000574480	8909074890	COOPERATIVA FINANCIER JOHN F. KENNEDY	PAGADO CON ABONO A CUENTA	13/07/2021	21/10/2021	\$ 250.748,00
413590000574481	8909074890	COOPERATIVA FINANCIER JOHN F. KENNEDY	PAGADO CON ABONO A CUENTA	13/07/2021	21/10/2021	\$ 250.748,00
Total Valor						\$ 5.431.032,99



RADICADO	05266-41-89-001-2017-00138-00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE(S)	Cooperativa Financiera John F. Kennedy
DEMANDADO(S)	Sergio Andrés Gaviria Mesa y otro
ASUNTO	No accede a solicitud por no existir títulos pendientes de pago

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022).

NO SE ACCEDE a la solicitud de entrega de títulos presentada por la parte demandante, toda vez que, de acuerdo con el reporte del proceso, a la fecha no existen títulos judiciales en estado constituido pendientes de pago.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

MGR

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d087dff11c08e6381eb06ff21a84000565e7a209d4f20c5127b626cbfcd1236c**

Documento generado en 10/02/2022 12:09:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO	05266-41-89-001-2017-00139-00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Banco de Bogotá S.A.
DEMANDADO	Alejandra María Gómez López
DECISIÓN	Incorpora sin trámite

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Toda vez que el presente proceso ya se encuentra terminado por de auto de fecha 06 de noviembre de 2020, por desistimiento tácito, SE INCORPORA el memorial que antecede presentado el pasado 03 de febrero del año en curso, sin lugar a trámite alguno.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

MGR

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bbe19c575749b080731208dadf57497d51269d56b2d72d25ed691f6a26d8d23**

Documento generado en 10/02/2022 12:09:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO	05266-41-89-001-2017-00156-00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Banco de Bogotá S.A.
DEMANDADO	Azucena Vélez Correa
DECISIÓN	Incorpora sin trámite

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Toda vez que el presente proceso ya se encuentra terminado por de auto de fecha 18 de mayo de 2021, por desistimiento tácito, SE INCORPORA el memorial que antecede presentado el pasado 03 de febrero del año en curso, sin lugar a trámite alguno.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

MGR

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **Odd5495e33a41dddf1fabb95d4d99c28966ab878e7829c1f2b41b831f739115**

Documento generado en 10/02/2022 12:08:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266-41-89-001-2020-00291-00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE(S)	Conjunto Residencial Aquamonte P.H
DEMANDADO(S)	María Magnolia Montoya González Víctor Manuel Restrepo Gallego
DECISIÓN	Requiere previa terminación

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Se allega memorial que antecede por medio de cual la parte demandada solicita la terminación del presente proceso, no obstante previo a resolver sobre el particular se requiere a la misma a fin de que proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 461 del C G del P, para tal efecto. Dicha norma establece que: *“Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”*

En este caso, revisado el escrito de terminación se evidencia que el mismo se presenta con fundamento en la liquidación aprobada por el despacho mediante auto del 25 de enero de 2021, por lo que corresponde a la parte demandada que solicita la terminación del proceso por pago, allegar la actualización de dicha liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en la norma antes citada y en el numeral 4 del artículo 446 del C G del P, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e22cff39bba189689ad96e77a45be52c64f0e30f3c2941438bc4d5cc94bd8ba5**
Documento generado en 10/02/2022 12:09:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROVIDENCIA	Auto Interlocutorio No. 0141
RADICADO	05266-41-89-001-2020-00543-00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE(S)	Rodrigo Antonio Rendón Flórez
DEMANDADO(S)	Rubén Darío Ramírez Mesa
DECISIÓN	Termina proceso por pago total de la obligación

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022).

El memorial presentado por la parte demandante, en virtud del cual se solicita de manera inequívoca la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, se encuentra acorde a lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. del P. En consecuencia, de ello, se accederá a lo solicitado y se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares vigentes.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO, por pago total de la obligación, el presente proceso ejecutivo promovido por **Rodrigo Antonio Rendón Flórez**, en contra de **Rubén Darío Ramírez Mesa**.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas de embargo decretadas por auto del 16 de abril de 2021. LÍBRENSE los respectivos oficios.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base de recaudo con la constancia de que la obligación ha sido cancelada, así como su entrega a la parte demandada, previo el pago del respectivo arancel y el aporte de las copias.

CUARTO: ORDENAR el archivo del expediente, una vez en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE
CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **309e6216bbd1bb70c00bf0317db901bc9166069a4f14790b261172497ce301e8**
Documento generado en 10/02/2022 12:09:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO	05266418900120210071200
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Cooperativa Financiera JFK
DEMANDADO	Ana Mile Alzate Suárez Yolanda María Moreno Rivera
DECISIÓN	Tiene notificada por conducta concluyente. Suspende proceso.

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Envigado, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del C G del P, se tiene notificado a la demandada Yolanda María Moreno Rivera por conducta concluyente del auto que libró mandamiento de pago en su contra desde el día 27 de enero de 2022, fecha de presentación de la solicitud, y a partir de la cual se computan los términos para retiro de copias y de traslado previstos en el artículo 91 de la misma codificación.

De otro lado, teniendo en cuenta que la solicitud que antecede se ajusta a lo dispuesto en el artículo 161 del C G del P, se ordena la suspensión del presente proceso, por mutuo acuerdo entre las partes, desde la fecha de presentación del memorial hasta el día 27 de abril de 2022.

NOTIFÍQUESE
CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

HGJ

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35f5b3809c4a42767ec0c3172b8f1f25f60fcd7647edaf859bed616ca448a916**

Documento generado en 10/02/2022 12:09:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2021-0082700
PROCESO	Incidente de desacato
ACCIONANTE	Roberto Carlos Fernández Bula, Juleima Mayulis Barrios Zuñiga, Tomás Alfonso Cogollo Llorente, Sandra María Rubio Hoyos, José Isidoro Gómez Asís, Ricardo Ávila Ocampo, Laura Melisa Villanueva Montes Y Álvaro Durán Castro
ACCIONADO	Sindicato De Profesionales Y Trabajadores Independientes De La Salud De Antioquia –Sintrasant
DECISIÓN	Cumplase lo resuelto por el superior

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Cumplase lo resuelto por el superior, Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad en providencia del 24 de enero de 2022, en virtud de la cual se CONFIRMÓ la sanción impuesta por este despacho.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

HGJ

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82c0e55fef32ae38386b544874dcb94a8f33b0806cdec068d8aa153bd8e65829**

Documento generado en 10/02/2022 12:09:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROVIDENCIA	Auto Interlocutorio No. 0149
RADICADO	05266 41 89 001 2022 00076 00
PROCESO	Restitución de Inmueble Arrendado
DEMANDANTE (S)	Alberto Mejía Ramírez
DEMANDADO (S)	José Luis Gómez Mendoza Hernán Darío Escobar Cortés Mirian Dávila Molina
TEMA Y SUBTEMA	Admite Demanda

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Verificado el cumplimiento de los presupuestos procesales para incoar la presente acción Declarativa (Restitución de Inmueble Arrendado), satisfechas las exigencias de los artículos 82 y s.s. del C.G.P. y encontrando la demanda ajustada a los lineamientos de los artículos 384 y 390 del mismo Código, el juzgado en aplicación a lo establecido por el artículo 430 del C.G. del P.,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda Declarativa instaurada por Alberto Mejía Ramírez en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **Garantía Inmobiliaria MR** en contra de **José Luis Gómez Mendoza, Hernán Darío Escobar Cortés y Mirian Dávila Molina.**

SEGUNDO. IMPRIMIR a la demanda el trámite del proceso Verbal Sumario y atendiendo que la causal de restitución es la mora en lo cánones de arrendamiento se tramitará en **ÚNICA INSTANCIA** de conformidad con el numeral 9° del artículo 384 del C.G.P.

TERCERO. NOTIFICAR a la parte demandada del presente auto, ciñéndose a los lineamientos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., o como lo estableció el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 en su artículo 8, corriéndole traslado de la demanda por el término legal de **diez (10) días**, para que conteste la demanda, para tal efecto se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos; además al momento de notificarle se le advertirá que para poder ser oído en oposición, deberá demostrar que ha consignado a órdenes del juzgado los dineros adeudados, o en su defecto, acredite su pago conforme al inciso 5° del artículo 384



del C.G.P., salvo que se encuentre inmerso en una de las excepciones instituidas por la Corte Constitucional. Igualmente, se les hará saber que deberán consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta No. 052662051001 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA – Sucursal Envigado., los cánones que se causen durante el proceso (artículo 384, inciso 6° C.G.P.).

CUARTO. RECONOCER personería al abogado Alberto Mejía Ramírez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.552.695 y Tarjeta Profesional No. 105.241 del C.S. de la J., para que represente a la parte demandante.

QUINTO. FIJAR caución de conformidad con el numeral 2° del artículo 590 *ibidem*, por la suma de \$6´240.000.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

EC

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfd3faf707ee9ddf5a8027d6e9986953eabe5dbfbf689798e3611e70431a78e5**

Documento generado en 10/02/2022 12:09:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROVIDENCIA	Auto Interlocutorio No. 0153
RADICADO	05266 41 89 001 2022 00079 00
PROCESO	Restitución de Inmueble Arrendado
DEMANDANTE (S)	Alberto Mejía Ramírez
DEMANDADO (S)	Darwin Alejandro Fernández Román Astrid Hernández Sánchez
TEMA Y SUBTEMA	Admite Demanda

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Verificado el cumplimiento de los presupuestos procesales para incoar la presente acción **Declarativa (Restitución de Inmueble Arrendado)**, satisfechas las exigencias de los artículos 82 y s.s. del C.G.P. y encontrando la demanda ajustada a los lineamientos de los artículos 384 y 390 del mismo Código, el juzgado en aplicación a lo establecido por el artículo 430 del C.G. del P.,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda Declarativa instaurada por **Alberto Mejía Ramírez** en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **Garantía Inmobiliaria MR** en contra de **Darwin Alejandro Fernández Román y Astrid Hernández Sánchez**.

SEGUNDO. IMPRIMIR a la demanda el trámite del proceso **Verbal Sumario** y atendiendo que la causal de restitución es la mora en lo cánones de arrendamiento se tramitará en **ÚNICA INSTANCIA** de conformidad con el numeral 9° del artículo 384 del C.G.P.

TERCERO. NOTIFICAR a la parte demandada del presente auto, ciñéndose a los lineamientos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., o como lo estableció el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 en su artículo 8, corriéndole traslado de la demanda por el término legal de **diez (10) días**, para que conteste la demanda, para tal efecto se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos; además al momento de notificarle se le advertirá que para poder ser oído en oposición, deberá demostrar que ha consignado a órdenes del juzgado los dineros adeudados, o en su defecto, acredite su pago conforme al inciso 5° del artículo 384



del C.G.P., salvo que se encuentre inmerso en una de las excepciones instituidas por la Corte Constitucional. Igualmente, se les hará saber que deberán consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta No. 052662051001 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA – Sucursal Envigado., los cánones que se causen durante el proceso (artículo 384, inciso 6° C.G.P.).

CUARTO. RECONOCER personería al abogado Alberto Mejía Ramírez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.552.695 y Tarjeta Profesional No. 105.241 del C.S. de la J., para que represente a la parte demandante.

QUINTO. FIJAR caución de conformidad con el numeral 2° del artículo 590 *ibidem*, por la suma de \$2'000.000.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

EC

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bb969b6f87d00ae252f4a4ade416f885ffa7ba3c6173564a80409c7b18f3bd**

Documento generado en 10/02/2022 12:09:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO	05266 41 89 001 2022 00081 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Banco de Occidente S.A.
DEMANDADO	David Alberto Giraldo Luján
ASUNTO	Libra Mandamiento de Pago
PROVIDENCIA	A.I. No. 0154

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo que el documento aportado con la demanda y que sirve de base para el recaudo cumple con los requisitos establecidos por los artículos 621 y 709 del C. Co. y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 y ss., del C. G. P., se procederá a librar mandamiento ejecutivo de mínima cuantía, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, en favor del Banco de Occidente S.A., en contra de David Alberto Giraldo Luján, por las siguientes sumas:

- \$28'566.690 como capital representado en el pagaré suscrito el 05 de diciembre de 2019, más los intereses moratorios sobre la suma correspondiente al capital a la tasa de una y media veces el interés máximo mensual certificado por la Superintendencia Financiera, contados a partir del 21 de enero de 2022, hasta el pago total de la obligación, sin superar el límite de la usura (Art. 884 del C. de Comercio modificado por la Ley 510 del 4 de agosto de 1.999, Art. 111 y Art. 305 del C. Penal).
- \$1'225.759 correspondiente a los intereses corrientes liquidados desde el 06 de septiembre de 2021 al 20 de enero de 2022.

SEGUNDO: Las costas judiciales y agencias en derecho, se liquidarán en su oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. P., haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, o



como lo estableció el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 en su artículo 8, igualmente haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos así como la copia de esta providencia; y en ambos casos, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días, para pagar el capital y los intereses exigibles y del término de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo para la presentación de las excepciones procedentes, con expresión de los hechos en que se funden.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada Catalina García Carvajal, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.128.276.247 y tarjeta profesional No. 240.614 del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

EC

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9759c2c6cd9a12e7861de04b1b0d1974df0ac8fa8722297be1b58dbb6afd29c2**

Documento generado en 10/02/2022 12:09:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>